

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120200001800

Florencia, Caquetá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: RUBIELA MESA CALDERÓN, YESID MESA CALDERÓN y ERNESTO MESA CALDERÓN.

Opositor: EDILBERTO ORLANDO MORA DIAZ.

Predio: denominados registralmente “**EL GUAMAL**” y “**BELLAVISTA**”; folios de matrícula No. 420-14806 y 420-69847 fichas catastrales No. 184790003000000030004000000000 y 184790003000000030085000000000, respectivamente, ubicados en la vereda El Temblón, Municipio de Morelia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **2 de junio de 2022**¹, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS** **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, con el fin de que allegue los documentos que soporten las afirmaciones del 5 de agosto de 2020 y 3 de mayo de 2021, e informe los datos de contacto del señor **EDILBERTO ORLANDO MORA DIAZ** y **4)** requerir a **FONVIVIENDA**, para que de manera inmediata dé cumplimiento a la orden signada en el artículo doce del auto No. 120 del 29 de abril de 2020.

Que la Unidad de Restitución de Tierras en memorial del 9 de septiembre de 2022², presenta constancia de publicación de emplazamiento del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.576.367, conforme lo ordenado en auto del 2 de junio de 2022.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo

¹ Consecutivo 99 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 108 del Portal de Tierras.

electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM y **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117540949 Correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Por otro lado, obra memorial del 15 de junio de 2022³ mediante el cual, el señor **EDILBERTO ORLANDO MORA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.704.575, presenta escrito de oposición a través de apoderado judicial de confianza, doctor **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**, solicitando además, el reconocimiento de personería adjetiva.

Al respecto, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

Así las cosas, encuentra el despacho que el señor **EDILBERTO ORLANDO MORA DIAZ** se encuentra notificado por conducta concluyente⁴ desde el 15 de junio de 2022, fecha en la cual presentó contestación a solicitud de restitución. Situación anterior que permite admitir la oposición presentada.

De otra arista, se observa memorial del 6 de junio de 2022⁵, a través del cual la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, informa frente al requerimiento signada en el numeral tercero del auto del 2 de junio de 2022, que *“la señora Edelmira Calderón, no es titular respecto a los predios solicitados en restitución, en atención que los fundos, son de propiedad de los señores ERNESTO, YESID Y RUBIELA MESA CALDERON, como se manifiesta en el inciso 2° del numeral 3 de la resolución de inscripción No. RQ 01247 de agosto 28 de 2019, que dice lo siguiente: “No obstante, al realizar el proceso de Sucesión intestada, el predio denominado “EL GUAMAL”, se le adjudica a los hermanos YESID, ERNESTO y RUBIELA MESA CALDERÓN; y por otra parte, el predio denominado “BELLA VISTA”, se le adjudica a los hermanos YESID y RUBIELA MESA CALDERÓN, lo cual se protocolizó mediante Escritura Pública No. 940 de 11 de mayo de 2000, y la Escritura Pública aclaratoria No. 1570 de 18 de julio de 2000, adquiriendo de esta manera, la calidad jurídica de propietarios”*.

Analizando los documentos aportados, se observa que la señora **EDELMIRA CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.756.993 de Florencia, fue parte del proceso de sucesión intestada que se tramitó con ocasión de la muerte del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.576.367 y en el cual se expidió la escritura pública No. 1.570 del 18 de julio del 2.000, no siendo adjudicataria de derecho alguno sobre los predios denominados registralmente **“EL GUAMAL”** y **“BELLAVISTA”**; folios de matrícula No. 420-14806 y 420-69847

³ Consecutivo 105 del Portal de Tierras.

⁴ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

⁵ Consecutivo 103 del Portal de Tierras.

respectivamente, ubicados en la vereda El Temblón, Municipio de Morelia (Caquetá), situación por la cual, se concluye su falta de legitimidad en el asunto de marras.

En consecutivos No. 109 y 111 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 26 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, presentados por los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** y **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, quienes fungen como apoderados de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 8 de julio de 2022⁶ emitido por FONVIVIENDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 y tarjeta profesional No. 342.153, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **SEGUNDO MELQUICEDEC MESA CASTELLANOS**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM.

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM y **LORENA SILVA URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117540949 Correo electrónico: LORE-SILVA11@HOTMAIL.COM.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** al señor **EDILBERTO ORLANDO MORA DIAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual No. 105, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **RUBIELA MESA CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.781.353, **YESID MESA CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

⁶ Consecutivo 107 del Portal de Tierras.

6.805.619 y **ERNESTO MESA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.186.312, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- V. Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.
- VI. Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** identificada con la ciudadanía No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **RUBIELA MESA CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.781.353, **YESID MESA CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.805.619 y **ERNESTO MESA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.186.312, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2022 y No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.654.628 y tarjeta profesional No. 110.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del OPOSITOR Edilberto Orlando Mora Díaz.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ